

III.Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MUNDO RURAL Y MEDIO AMBIENTE

Resolución 313/2025 de 13 de marzo de 2025, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan de Inspección Medioambiental de La Rioja 2025-2030

202503130113288

III.929

La prevención es uno de los principios básicos que debe informar toda política ambiental. El objetivo consiste en evitar la contaminación y minimizar sus efectos o la restauración de recursos afectados. La política ambiental española de acuerdo con los sucesivos programas de la Unión Europea sobre medio ambiente insiste en la importancia de este principio, como base para evitar, reducir y, en la medida de lo posible, eliminar la contaminación derivada de las actividades industriales.

La Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación), introdujo la necesidad de establecer un sistema de inspección medioambiental de las instalaciones que, incluyera el análisis de toda la gama de efectos ambientales relevantes de la instalación de que se trate. Este sistema debe garantizar que todas las instalaciones estén cubiertas por un plan de inspección con un adecuado nivel de comprobación de su comportamiento ambiental, garantizando además que dicho plan se reexamine y, cuando proceda, se actualiza regularmente.

Esa Directiva fue transpuesta parcialmente a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control Integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y mediante el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, que aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio. Este Real Decreto define como Plan de Inspección Ambiental el «conjunto de objetivos y actuaciones definidas por las autoridades de inspección, a lo largo de un determinado período de tiempo, con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales establecidas por la legislación ambiental aplicable».

De acuerdo con dicho reglamento, los órganos competentes para realizar las tareas de inspección ambiental, garantizarán que todas las instalaciones bajo el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, estén cubiertas por un plan de inspección ambiental que considere la totalidad del ámbito territorial en que éstas operen y garantizará que este plan es objeto de periódica revisión y, cuando proceda, actualización. La periodicidad de revisión y actualización será establecida por cada uno de los órganos competentes.

Igualmente, el plan de inspección ambiental incluirá lo siguiente:

- Una evaluación general de los problemas de medio ambiente más importantes.
- La zona geográfica cubierta por el plan de inspección.
- Un registro de las instalaciones cubiertas por el plan.
- El procedimiento para elaborar los programas de las inspecciones ambientales.
- Los procedimientos de las inspecciones ambientales programadas y no programadas.
- En su caso, disposiciones sobre la cooperación entre los diferentes órganos responsables de la inspección y, en particular, entre los organismos de cuenca y los órganos competentes para realizar tareas de inspección de las comunidades autónomas.

Por otra parte, la Ley 6/2017, de 8 de mayo, de protección del medio ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, establece que las actividades susceptibles de afectar negativamente al medio ambiente están sujetas a un programa periódico de inspección.

En consecuencia, mediante Resolución 1358/2019, de 24 de junio, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, se aprobó el Plan de Inspección Medioambiental de La Rioja 2019-2024. Una vez superada su vigencia, es necesario y obligado aprobar un nuevo instrumento que analice las actuaciones administrativas derivadas de aquel Plan, y que proyecte

una estrategia renovada para enfrentar adecuadamente los retos cotidianos de la actividad inspectora, la cual habrá de verse concretada a través de los sucesivos programas anuales de inspección ambiental.

Es por ello que el presente Plan de inspección ambiental de La Rioja 2025-2030 se configura como un documento marco de carácter plurianual, en el que se señalan las orientaciones estratégicas y la metodología a emplear en el desarrollo de las competencias en materia de inspección ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental, Cambio Climático y Agua, coordinando así, las labores de la inspección a desarrollar en cumplimiento de la legislación vigente en materia de calidad ambiental, prevención y control integrados de la contaminación, impacto ambiental, calidad del aire y protección del medio ambiente atmosférico, así como residuos y suelos. Todo ello con el fin último de garantizar la preservación de los valores ambientales de nuestro territorio. El presente plan se desarrollará y ejecutará a través de los programas anuales de inspección, en los que se concretará el régimen de inspecciones con base a los resultados de la evaluación de riesgos, estableciéndose el procedimiento de elaboración de dichos programas.

En su virtud, y de las competencias atribuidas a esta Consejería mediante Decreto 56/2023, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y en ejercicio de las facultades atribuidas a este órgano,

RESUELVO

Primero. Aprobar el Plan de Inspección Ambiental de la Comunidad Autónoma de La Rioja 2025-2030, que se incluye como anexo a esta resolución y que mantendrá la vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y hasta el 31 de diciembre de 2030, sin perjuicio de posibles prórrogas hasta la aprobación del nuevo Plan que lo sustituya.

Segundo. Instar a la Dirección General con competencias en materia de calidad ambiental a realizar con carácter anual una programación de las inspecciones y el alcance de las mismas atendiendo a los niveles de afección y los requerimientos de vigilancia dispuestos en la normativa y en las autorizaciones ambientales.

Tercero. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de La Rioja.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Agricultura, Ganadería, Mundo rural y Medio ambiente, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, en su caso, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Logroño a 13 de marzo de 2025.- La Consejera de Agricultura, Ganadería, Mundo rural y Medio ambiente, Noemí Manzanos Martínez.

PLAN DE INSPECCIÓN AMBIENTAL DE LA RIOJA 2025-2030**1. INTRODUCCIÓN****1.1. Antecedentes****1.2. La labor inspectora a nivel autonómico****1.3. Normativa aplicable****1.4. Marco competencial****2. OBJETIVOS****2.1. Objeto del plan****2.2. Objetivos estratégicos****3. DEFINICIONES****4. EVALUACIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE EN LA RIOJA****4.1. Diagnóstico de situación****4.2. Resultados del Plan de Inspección 2019-2024****5. PLAN DE INSPECCIÓN****5.1. Ámbito espacio-temporal****5.2. Áreas objetivo de aplicación****5.3. Actividad inspectora****5.4. Recursos para la inspección****5.5. Confidencialidad y puesta a disposición al público de la información****5.6. Imparcialidad****6. PROGRAMAS ANUALES DE INSPECCION****6.1. Carácter de los programas anuales de inspección****6.2. Criterios de evaluación del riesgo y programación de actuaciones****7. PROCEDIMIENTO DE LA INSPECCION****7.1. Fases del procedimiento****7.2. Comprobación de las instalaciones, acta y documentación****8. MEJORA CONTINUA Y CREACIÓN DE CAPACIDAD****8.1. Formación del personal de inspección.****8.2. Actividades de intercambio de información entre equipos inspectores****9. SEGUIMIENTO Y REVISION DEL PLAN DE INSPECCION****9.1. Memoria Anual****9.2. Revisión del Plan de Inspección**

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Antecedentes

En un primer momento, se concibió la inspección en materia medioambiental como un instrumento para dar respuesta a denuncias de particulares o situaciones sobrevenidas. Se fundamentaba así la inspección, en las denuncias que se formulaban ante la Administración en defensa del derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado reconocido por el artículo 45 de la Constitución.

En el ámbito europeo, el Parlamento y el Consejo de la Unión Europea aprobaron la Recomendación 2001/331/CE, de 4 de abril de 2001, sobre criterios mínimos de las inspecciones medioambientales de los Estados Miembros, contemplando la conveniencia de contar con uno o varios programas de inspecciones que, cubrieran todo el territorio del Estado miembro y todas las instalaciones controladas que se encontrasen en el mismo. La Recomendación preveía el establecimiento de planes de inspección y fijaba criterios generales sobre su alcance, contenido mínimo y base sobre la que deben desarrollarse.

El concepto de Plan de Inspección Ambiental aparece recogido en el artículo 23 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, que lo define como el «conjunto de objetivos y actuaciones definidas por las autoridades de inspección, a lo largo de un determinado período de tiempo, con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales establecidas por la legislación ambiental aplicable».

La aprobación de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (DEI) contempla, en su artículo 23, la necesidad de contar con un sistema de inspección medioambiental que incluya el análisis de toda la gama de efectos ambientales relevantes de la instalación de que se trate, garantizando así un adecuado nivel de comprobación de su comportamiento ambiental.

La sucesiva aprobación de normativa sectorial ha ido incrementando la obligatoriedad de realización de labores de vigilancia e inspección incrementando así la exigencia en el control de todo tipo de actividades que puedan tener una repercusión significativa sobre el medio ambiente, recayendo la facultad de inspección en los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

1.2. La labor inspectora a nivel autonómico.

En la Comunidad Autónoma de La Rioja, también la inspección se organizó en sus orígenes, para dar respuesta a denuncias de particulares o situaciones sobrevenidas. Se trató de una herramienta de control relativo que, en algunos casos, se completaba con una sistemática de inspección sin planificación previa. La inspección programada representaba un porcentaje minoritario en el conjunto de las actuaciones realizadas por la Consejería con competencia en materia de medio ambiente. Progresivamente, el enfoque fue ampliándose hacia nuevos planteamientos más estratégicos, lo que permitió incrementar el número de actuaciones realizadas y mejorar su eficacia.

En el año 2009 se empezaron a realizar programas de inspección anuales y, a realizar inspecciones con una planificación previa. Así, desde el año 2013, las inspecciones se planifican en base a un plan plurianual de 6 años y, anualmente se desarrollan los programas anuales de inspección de acuerdo con el plan. El primer plan de inspección ambiental plurianual fue el Plan de Inspección Medioambiental de La Rioja 2013-2018, aprobado por Resolución nº 199 de 15 de febrero de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

En la actualidad, la inspección ambiental ha ido evolucionando hacia nuevos planteamientos basados en la planificación estratégica, sometiéndose a un proceso de mejora continua basada en la medida de indicadores de eficacia y de eficiencia, que permitan evaluar tanto los recursos destinados como el grado de consecución de los objetivos perseguidos. Bajo estas premisas se aprobó el Plan de Inspección

Medioambiental de La Rioja 2019-2024, aprobado por Resolución nº 1358 de 24 de junio de 2019, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Los planes de inspección ambiental y los programas anuales que los desarrollan constituyen el instrumento principal a la hora de establecer las actuaciones de inspección y control ambiental. Además, la labor de inspección posibilita, por un lado, el seguimiento de los planes, proyectos y actividades sometidas a los distintos procedimientos ambientales y autorizaciones sectoriales en las materias que constituyen la competencia de la Dirección General de Calidad Ambiental, Cambio Climático y Agua.

Por otro lado, la planificación y programación de la inspección en materia de traslados transfronterizos de residuos, llevada a cabo con base a una evaluación de riesgos en la que, se valoran tanto indicadores relacionados con el tipo de residuo que se traslada, como las características del propio operador del traslado, posibilitan la prevención con eficacia de los traslados ilícitos.

El nuevo Plan de Inspección Ambiental de La Rioja para el periodo 2025-2030, se elabora como resultado de la experiencia adquirida en el desarrollo de los anteriores planes de inspección, convirtiéndose así en una guía estratégica para el desarrollo de las funciones inspectoras sobre tres ámbitos de competencia específicos en materia de calidad ambiental: las instalaciones y actividades sometidas a la normativa de prevención y control integrados de la contaminación a través de la autorización ambiental integrada; la inspección de instalaciones y actividades ajenas a dicho ámbito, comprendidas en el acervo competencial de la Dirección General de Calidad Ambiental, Cambio Climático y Agua y el control del traslado transfronterizo de residuos que afecte al territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

También se ha tenido en cuenta para el diseño del plan los requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección establecidos en la norma EN ISO/IEC 17020:2012

1.3. Normativa aplicable

Para la ejecución del Plan de Inspección Ambiental de La Rioja para el periodo 2025-2030 y los diversos programas anuales comprendidos en este periodo, se deberán tener en cuenta los preceptos legales y reglamentarios vigentes. La normativa actualmente en vigor puede sintetizarse como sigue, si bien, habrá de confirmarse su vigencia o actualización antes de la elaboración de los programas anuales de inspección ambiental correspondientes:

General

- Texto Refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.
- Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley de prevención y control integrados de la de la contaminación.
- Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.
- Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007.
- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
- Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
- Ley 6/2017, de 8 de mayo, de protección del medio ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Decreto 29/2018, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo del Título I "Intervención Administrativa" de la Ley 6/2017

Atmósfera

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

Residuos y suelos

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Orden TED/834/2023, de 18 de julio, por la que se establecen los requisitos mínimos de tratamiento previo al depósito de residuos municipales en vertedero.
- Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.
- Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos.
- Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos
- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Real Decreto 106/2008, del 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
- Real Decreto 1619/2005, del 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.
- Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
- Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
- Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario.
- Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Aguas

- Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Real Decreto 817/2015, de 12 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
- Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

- Ley 5/2000, de 25 de octubre, de saneamiento y depuración de aguas residuales de La Rioja.
- Decreto 55/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 5/2000, de 25 de octubre, de saneamiento y depuración de aguas residuales de La Rioja.

Ruidos y vibraciones

- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido.
- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley del ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Traslados transfronterizos de residuos

- Reglamento nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.
- Reglamento nº 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos nº 1257/2013 y 2020/1056 y se deroga el Reglamento nº 1013/2006

1.4. Marco competencial

La Ley 6/2017, de 8 de mayo, de Protección del Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, establece que las actividades susceptibles de afectar negativamente al medio ambiente están sujetas a un programa periódico de inspección (art. 44.1)

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 56/2023, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el ejercicio de la autoridad ambiental en los términos previstos en las disposiciones vigentes y en concreto, la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa sobre protección del medio ambiente es una de las funciones de la Dirección General de Calidad Ambiental, Cambio Climático y Agua.

Corresponde, por tanto, a la Dirección General de Calidad Ambiental, Cambio Climático y Agua planificar la inspección, el control y la vigilancia ambiental, así como coordinar las inspecciones entre sí y con las de otras Administraciones Públicas y organismos inspectores.

2. OBJETIVOS

2.1. Objeto del plan

Es objeto de este Plan de Inspección Ambiental establecer los objetivos y actuaciones durante el periodo 2025-2030, con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales establecidas por la legislación ambiental aplicable, de todas las instalaciones ubicadas en la Comunidad Autónoma de La Rioja bajo el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación así como de establecer unos criterios generales de inspección para aquellas otras instalaciones ubicadas en la Comunidad Autónoma que aún no estando incluidas en la Ley 16/2002, de 1 de julio, disponen de una condicionado ambiental para el desarrollo de su actividad por actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, producción, transporte o gestión de residuos, o por actividad potencialmente contaminadora del suelo y del agua.

El objetivo general de este plan de inspección es definir las líneas estratégicas y el marco de actuación que debe servir de guía para la elaboración posterior de los sucesivos programas anuales de inspección.

El plan define a su vez los recursos y las actuaciones necesarias durante su vigencia, para la comprobación del grado de cumplimiento de la normativa ambiental y establece las bases para dotar de una formación continua e idónea al equipo humano que conforma la inspección ambiental en La Rioja.

El objetivo general se centrará en llevar a buen fin las inspecciones prefijadas previstas, con el objetivo de comprobar que las instalaciones existentes cumplen los condicionantes medioambientales de sus respectivas autorizaciones y la normativa sectorial que se le aplica.

2.2. Objetivos estratégicos

Sin perjuicio de lo anterior, el plan responde también a otros objetivos que tienen un carácter estratégico:

- Alcanzar una mayor eficiencia y eficacia en la comprobación de las condiciones ambientales de aquellas instalaciones de mayor potencial de afección ambiental y en particular de aquellas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación a través de planificación y programación de las actuaciones.
- Hacer efectiva la protección del medio ambiente a partir del cumplimiento del artículo 23 de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2010 sobre las emisiones industriales, transpuesta a la legislación española mediante el Real decreto 815/2013, que pretende que todas las instalaciones estén cubiertas por un plan de inspección ambiental a escala nacional, regional o local y que se garantice que este plan se reexamina y, cuando proceda, se actualice regularmente.
- Dotar de una mayor capacidad de protección del medio ambiente a partir de mejorar un sistema de inspección ambiental que incentive una dotación suficiente y adecuada de medios personales y materiales para realizar con eficacia las labores de control a fin de garantizar un adecuado nivel de acreditación del cumplimiento ambiental.
- Proporcionar información a la sociedad y a sus instituciones sobre la conformidad de los actividades e instalaciones inspeccionadas con reglamentos, normas y especificaciones contenidas en los permisos ambientales en materia de protección ambiental.
- Garantizar el cumplimiento de la normativa sobre traslados transfronterizos de residuos y de los requisitos establecidos en los actos administrativos dictados en dicha materia, así como la detección de actuaciones de traslados transfronterizos de residuos contrarias a la normativa aplicable.
- Mejorar la coherencia e integridad de la acción de la administración pública en materia de protección ambiental, a partir de la valoración del riesgo y prioridades en la programación de la realización de las inspecciones ambientales. El Plan se desarrollará a través de programas anuales en los que la selección de actividades estará basada en aspectos ambientales y territoriales, conjugando las causas que las motivan con los criterios preestablecidos en este documento, así como con la carga de trabajo existente en cada momento en la unidad encargada de su gestión administrativa. La frecuencia entre las inspecciones se establecerá mediante una evaluación sistemática de los riesgos ambientales. En el caso de la programación de las inspecciones de los traslados transfronterizos de residuos, esta evaluación de riesgos abarcará los flujos de residuos y fuentes de traslados ilícitos específicos, y tendrá en cuenta, cuando proceda y se disponga de ellos, los datos recibidos por los servicios de información, tales como datos sobre investigaciones policiales y análisis de actividades delictivas. En todo caso dicha evaluación de riesgos tendrá entre otros, el objetivo de determinar el número mínimo de inspecciones exigidas, incluidos los controles físicos en establecimientos, empresas, agentes, negociantes y traslados de residuos o en la valorización o eliminación correspondientes.
- Una mejora continua con la adaptación de los procedimientos de planificación e inspección al contexto nacional participando en los proyectos y actividades diseñados en REDIA que se consideren de mayor interés.
- Garantizar la imparcialidad y confidencialidad de las actuaciones de la inspección ambiental llevadas a cabo por el órgano ambiental.
- Asegurar la aptitud profesional de los inspectores ambientales y el personal que integra el sistema de inspección medioambiental, proporcionando a la vez los recursos necesarios para la prestación del servicio en condiciones de seguridad y eficacia.

3. DEFINICIONES

- **Acta de inspección:** documento público emitido por el personal inspector que recoge el resultado final de la visita «in situ» al establecimiento. Los hechos constatados en el acta de inspección tienen valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que la persona titular del establecimiento inspeccionado pueda señalar o aportar en defensa de sus derechos e intereses.
 - **Campaña:** nivel de agregación en el que se agrupan las distintas actuaciones que, a través de un convenio de colaboración con organismos con competencias medioambientales, pueden incluirse dentro de los programas de inspección medioambiental. Se distingue por el carácter flexible de su duración o tipología de instalaciones a inspeccionar.
 - **Control:** las actuaciones de comprobación sectoriales o específicas realizadas por el propio titular o explotador o por entidades debidamente acreditadas, por encargo de aquel, si bien los resultados o sus informes quedan sometidos a revisión según los criterios del órgano ambiental.
 - **Evaluación de riesgos medioambientales:** a los efectos de este documento se considera «evaluación de riesgos medioambientales» al análisis sistemático de los potenciales riesgos ambientales de las instalaciones cubiertas por el plan y/o programa de inspección correspondiente, aplicándose el resultado de dicho análisis a la selección de instalaciones relevantes, a la asignación de prioridades temporales para la realización de inspecciones, así como la selección de aspectos ambientales clave que serán objeto de comprobación.
 - **Explotador:** Cualquier persona, física o jurídica que ejerce la actividad controlada o el traslado transfronterizo de residuos. El explotador puede ser distinto al titular.
 - **Inspección ambiental:** actividad consistente, según proceda, en comprobar si las instalaciones controladas y/o los transportes realizados, cumplen los requisitos medioambientales pertinentes establecidos en la legislación e impulsar dicho cumplimiento. Se incluyen en esta definición entre otras, las siguientes acciones:
 - i) Visita in situ de instalaciones
 - ii) Supervisión del cumplimiento de las diversas normas de calidad ambiental, así como las relativas a las obligaciones documentales para el traslado de residuos
 - iii) Consideración y verificación de las actividades de autocontrol realizadas por entidades explotadoras de instalaciones controladas o en su nombre
 - iv) Evaluación de las actividades y operaciones realizadas en la instalación controlada
 - v) Control de los locales y los equipos pertinentes, y de la idoneidad de la gestión medioambiental de las instalaciones
 - vi) Control de los registros pertinentes en poder de las entidades explotadoras de las instalaciones controladas
- La inspección podrá ser integral o parcial en función de la amplitud de las variables o materias ambientales a inspeccionar.
- **Inspecciones programadas:** son las realizadas como parte de un programa de inspecciones previsto y tienen por objeto la revisión periódica del cumplimiento medioambiental de instalaciones, actividades controladas y operaciones de traslado de residuos.
 - **Inspecciones no programadas:** las realizadas con motivo de accidentes, incidentes, denuncias y seguimiento.
 - **Inspección documental:** son las inspecciones ambientales de instalaciones y actividades controladas que tanto si son objeto de programación como si no, no se realizan físicamente, sino que consisten en la solicitud de documentación, mediante el correspondiente oficio, al efecto de comprobar el cumplimiento de los requisitos medioambientales establecidos en la legislación competencia de la Dirección General de Calidad Ambiental, Cambio Climático y Agua.
 - **Instalaciones y actividades controladas:** se consideran instalaciones y actividades objeto de inspección ambiental, que es cualquier instalación y/o actividad sujeta a autorización o registro en aplicación de la legislación vigente en materias competencia de la Dirección General de Calidad Ambiental, Cambio Climático y Agua.
 - **Personal de inspección:** funcionarios de la administración con competencias en materia de medio ambiente que realizan inspecciones ambientales. En el ejercicio de sus funciones gozarán de la condición de agentes de la autoridad.

- **Personal colaborador:** personal que no tiene relación directa de empleo en una institución pública (asistencias técnicas, personal de entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental y similares) pero realiza actividades de colaboración o comprobación del cumplimiento de normas medioambientales.
- **Plan de Inspección Ambiental:** documento marco de carácter plurianual que contiene objetivos y actuaciones definidas por las autoridades de inspección ambiental, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales establecidas en la legislación ambiental aplicable.
- **Programa de Inspección Ambiental:** documento ejecutivo, de carácter anual, que recoge toda la información precisa para realizar las inspecciones ambientales que en él se incluyen y priorizan, así como la previsión de los recursos necesarios para su ejecución.
- **Red de Inspección Ambiental REDIA:** instrumento de cooperación interadministrativa formado por los responsables de inspección ambiental de las Comunidades Autónomas y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- **Sistema de inspección medioambiental:** Conjunto suficiente y adecuado de medios personales y materiales para realizar con eficacia y eficiencia las tareas de inspección ambiental.
- **Titular:** Cualquier persona, física o jurídica que posee una instalación o actividad controlada o de la que derivan operaciones de transporte transfronterizo de residuos.

4. EVALUACIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE EN LA RIOJA

4.1 Diagnóstico de situación

La Rioja es la Comunidad Autónoma peninsular de menor superficie (5.045 kilómetros cuadrados), si bien la de más proporción de hectáreas protegidas (51,29%) por múltiples figuras (Parque Natural, Reserva Natural, ZEPA-ZEC, Reserva de la Biosfera, Humedal de importancia Internacional-RAMSAR o Área Natural Singular) que evidencia la existencia de un rico patrimonio natural que hay que poder preservar.

También la superficie forestal predomina por encima de la media nacional. En los últimos 50 años ha aumentado considerablemente (del 18 al 35%) y hoy se extiende por más de 310.000 hectáreas.

Tras la superficie forestal, la segunda porción que más extensión de suelo ocupa en el territorio riojano es la dedicada al uso agrícola, pues casi un tercio de él se destina a cultivos (más de 156.000 hectáreas). El sector agrario riojano es relativamente competitivo dentro del contexto nacional, pero es preciso considerar el riesgo de sobreexplotación de recursos naturales (agua y suelo), constituyendo un motivo de preocupación la expansión de modos de cultivo intensivo (frutas y hortalizas) con creciente demanda de inputs intermedios (energía, maquinaria, fertilizantes o fitosanitarios).

Respecto a las masas de agua que conforman el ciclo hidrológico de la cuenca riojana, el estado biológico es en general “muy bueno” si bien en unas pocas localizaciones el grado de calidad físico-química y ecológica de las aguas no llega a “bueno” y se queda en “moderado”. Desde esta perspectiva, preocupa que, pese a los esfuerzos que se vienen realizando desde 2009, el número de zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias no sólo no disminuye, sino que sigue creciendo.

La calidad del aire en La Rioja, cuyo control se basa en los datos aportados por las cinco estaciones que integran la red de vigilancia (Logroño, Alfaro, Arrúbal, Galilea y Pradejón), se reputa, en general, buena. Por otro lado, es pertinente recordar que la masa forestal de La Rioja solo es capaz de absorber el 31% de las emisiones del dióxido de carbono que se produce en la región, lo que aleja el objetivo de neutralidad climática para 2050.

La Rioja se ha especializado en la producción de energía eléctrica procedente en un 50,8% de energías limpias, 12,4 puntos más que la media española, a través de sus parques eólicos.

El comportamiento de la industria presenta entre sí desviaciones notables. Las ramas con más presencia relativa dentro de la industria manufacturera riojana son: la industria de alimentación y bebidas; fabricación de productos metálicos; cuero y calzado; caucho y plásticos, y madera, corcho y muebles. El análisis de las

mismas revela nuevamente lo particular de la industria de la región y aporta razones que explican el comportamiento diferencial del sector. La gestión de residuos y aguas residuales es un sector normativo extremadamente complejo y sometido a continuos cambios lo que dificulta su análisis y seguimiento a efectos de configurar un diagnóstico estático del mismo.

4.2 Resultados del Plan de Inspección 2019-2024

El Plan de Inspección Medioambiental de La Rioja 2019-2024 se aprueba mediante Resolución 1358/2019, de 24 de junio, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y se publica en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 1 de julio de 2019.

Desde entonces, se fueron publicando sucesivamente los siguientes Programas de inspección anual:

- Resolución 278/2019, de 1 de julio, de la Dirección General de Calidad Ambiental y Agua, por la que se aprueba el Programa de Inspección Medioambiental de La Rioja para el año 2019 (BOR de fecha 8 de julio de 2019).
- Resolución 65/2019, de 19 de diciembre, de la Dirección General de Calidad Ambiental y Recursos Hídricos, por la que se aprueba el Programa de Inspección Medioambiental de La Rioja para el año 2020 (BOR de fecha 30 de diciembre de 2019).
- Resolución de 18 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Calidad Ambiental y Recursos Hídricos, por la que se aprueba el programa de inspección medioambiental de La Rioja para el año 2021 (BOR de fecha 28 de diciembre de 2020).
- Resolución 62/2022, de 8 de febrero, de la Dirección General de Calidad Ambiental y Recursos Hídricos, por la que se aprueba el Programa de Inspección Medioambiental de La Rioja para el año 2022 (BOR de fecha 14 de febrero de 2022).
- Resolución 39/2023, de 3 de febrero, de la Dirección General de Calidad Ambiental y Recursos Hídricos, por la que se aprueba el Programa de Inspección Medioambiental de La Rioja para el año 2023 (BOR de fecha 10 de febrero de 2023).
- Resolución 49/2024, de 29 de enero, de la Dirección General de Calidad Ambiental, Cambio Climático y Agua, por la que se aprueba el Programa de Inspección Medioambiental de La Rioja para el año 2024 (BOR de fecha 5 de febrero de 2024).

Durante el periodo 2019-2024, en el marco del Plan de Inspección Medioambiental, se planificaron un total de 330 inspecciones programadas, habiéndose realizado 315, lo que implica un nivel de ejecución del 95% de las previsiones. Además, se han realizado un total de 84 inspecciones no programadas, de manera que la cuantía global de actuaciones (programadas y no programadas) para dicho periodo se eleva a 399 inspecciones in situ.

	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Inspecciones programadas	51	55	57	58	55	54
Inspecciones realizadas	51	49	52	55	55	53
Inspecciones realizadas a instalaciones con AAI	28	29	34	30	31	33
Inspecciones no programadas realizadas	30	19	6	15	7	7

Así, desde el programa del año 2019 hasta la conclusión del programa para el año 2024, se han inspeccionado ya las sesenta y seis instalaciones en funcionamiento con autorización ambiental integrada existentes en 2024, a lo que hay que añadir que en sesenta y dos de ellas se ha girado inspección en dos o más ocasiones, en función de su nivel de riesgo.

El resultado de la valoración de las inspecciones realizadas a instalaciones con AAI a lo largo de la ejecución del Plan 2019-2024 es el siguiente:

	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Se cumple satisfactoriamente	25	19	22	17	23	24
Se garantiza un cumplimiento adecuado	1	3	4	3	2	4
No se garantiza un cumplimiento adecuado	2	3	6	4	5	1

Puede apreciarse que el número de instalaciones que no cumplían los requisitos básicos exigidos por sus respectivas autorizaciones ambientales integradas es muy bajo. Si bien, prácticamente el 80% de las instalaciones con autorización ambiental integrada cumplía satisfactoriamente los requisitos establecidos en su autorización

5. PLAN DE INSPECCIÓN

5.1. Ámbito espacio-temporal

El área geográfica al que se aplicará el presente Plan de Inspección así como los programas anuales que lo desarrollen, es el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja y su vigencia será de 6 años (2025-2030), como el plan anterior, de manera que se pueda llevar a cabo un seguimiento pormenorizado del mismo a través de los correspondientes programas anuales y, finalmente, se puedan extraer conclusiones generales y comparativas acerca de si se hizo lo correcto (eficacia) y de la forma más correcta con los medios disponibles (eficiencia).

Los programas anuales recogerán un análisis de las posibles variaciones legales aplicables redirigiendo la acción inspectora con vistas a la adaptación de la inspección a los nuevos requisitos, sin que ello lleve aparejado directamente la necesidad implícita de modificación del plan.

5.2. Áreas objetivo de aplicación

Las actividades objeto del Plan de Inspección se desarrollarán en tres áreas diferenciadas:

- Inspección en materia de prevención y control integrado de la contaminación. Instalaciones con autorización ambiental integrada (AAI).
Anualmente se aprobará un programa dirigido a la inspección de aquellas instalaciones en las que se desarrollan actividades que requieren de autorización ambiental integrada.
En la siguiente tabla se muestran, por categorías, el número de instalaciones con autorización ambiental integrada en funcionamiento a 1 de enero de 2025 en la Comunidad Autónoma de La Rioja:

Categoría	Descripción	Inventario
1	Instalaciones de combustión	3
2	Producción y transformación de metales	5
3	Industrias minerales	2
4	Industrias químicas	2
5	Gestión de residuos	9
9	Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas	41
10	Consumo de disolventes orgánicos	6

- Instalaciones y actividades que no requieren AAI.
Se incluirán en el correspondiente programa anual la inspección actividades que no estando incluidas en el ámbito de aplicación del texto refundido de la ley de prevención y control integrados de la contaminación y no requiriendo por tanto AAI, desarrollan actividades potencialmente contaminadoras y que podemos señalar en estos apartados:
 - Actividades con Declaración de Impacto Ambiental (DIA)
 - Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (APCA)
 - Actividades relacionadas con la producción y gestión de residuos
 - Instalaciones de depósito de residuos-vertederos: Además de los vertederos con AAI, se deben inspeccionar aquellas instalaciones para el depósito de residuos que no estando sometidas a AAI requieren de inspección con periodicidad mínima trienal en virtud del Real Decreto 646/2020, que incluye así mismo la obligatoriedad de mantener la vigilancia de todos los vertederos clausurados durante los 30 años tras su clausura.
 - Instalaciones registradas en el inventario E-PRTRDurante la vigencia del Plan se programará anualmente un determinado número de inspecciones a estas instalaciones teniendo en cuenta el riesgo de afección.
- Inspección en materia de traslados transfronterizos de residuos.
Se llevará a cabo la inspección de los traslados de residuos, entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y los países pertenecientes a la Unión Europea, con base en el reparto competencial establecido por el artículo 12.4.d de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de acuerdo con el cual corresponde a las comunidades autónomas autorizar los traslados de residuos desde o hacia países de la Unión Europea, regulados en el Reglamento nº 1013/2006 y ejercer las funciones de vigilancia, inspección y, en su caso, sanción derivadas del citado régimen de traslados.
Anualmente se aprobará un programa que incluirá el número de inspecciones de traslados transfronterizos de residuos a llevar a cabo en función del análisis de riesgos que se efectúe de todos los operadores que hayan intervenido durante el ejercicio anterior. Las actuaciones de inspección de traslados transfronterizos de residuos podrán realizarse a los establecimientos, empresas, negociantes, agentes o transportistas que participen en el traslado, en los siguientes supuestos:
 - Cuando el punto de origen o de destino se encuentre dentro del ámbito territorial del plan.
 - Durante el traslado en el interior del ámbito territorial del plan.

5.3. Actividad inspectora

Dentro de cada programa anual, se establecen dos tipos de inspecciones ambientales en función del tipo de control a efectuar:

- a) Inspecciones prefijadas o programadas: son las realizadas como parte de un programa de inspecciones previsto, diferenciando distintos grados de intensidad en la actividad inspectora:
 - a. Grado A: inspección in situ que incluye una comprobación completa del cumplimiento ambiental en las propias instalaciones.
 - b. Grado B: inspección in situ vectorial, en la que se examina únicamente un vector ambiental en una instalación, bien por su relevancia o por el hecho de que los otros vectores ambientales han sido comprobados recientemente o de forma documental.
 - c. Grado C: comprobación de la documentación e información ambiental que obligatoriamente debe de remitir el titular de una instalación para el seguimiento de su actividad.
- b) Inspecciones no prefijadas o fuera de programa: se llevarán a cabo inspecciones ambientales no programadas para investigar accidentes graves e incidentes medioambientales, o bien, casos significativos y notorios de incumplimiento de las normas y de las autorizaciones. Estas inspecciones han de servir para:
 - Determinar las causas del hecho y su repercusión ambiental y, si procede, las responsabilidades jurídicas y de otro tipo de lo sucedido y sus consecuencias, y comunicar, en su caso, las conclusiones a la autoridad encargada de la aplicación de las disposiciones reglamentarias.
 - Mitigar y, si es posible, corregir las repercusiones medioambientales del hecho mediante el establecimiento de las medidas apropiadas, que deberán adoptar la entidad explotadora y las autoridades.

- Determinar las medidas que deben adoptarse para prevenir nuevos accidentes, incidentes o incumplimientos.
- Velar para que el operador tome las medidas de seguimiento adecuadas.
- Aplicar, cuando proceda, medidas ejecutivas o sanciones.

La puesta en marcha de una planificación que incluya la realización de inspecciones programadas debería redundar en una reducción paralela de las inspecciones no prefijadas relacionadas con la presentación de denuncias y con la aparición de accidentes o incidentes, lo que evidenciaría el carácter preventivo de las inspecciones prefijadas frente al paliativo de las inspecciones no prefijadas.

5.4. Recursos para la inspección

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 56/2023, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, corresponde a la Dirección General de Calidad Ambiental, Cambio Climático y Agua planificar la inspección, el control y la vigilancia ambiental, así como coordinar las inspecciones entre sí y con las de otras Administraciones Públicas y organismos inspectores.

Estas actuaciones serán realizadas por la Sección de inspección ambiental, adscrita al Servicio de Gestión y Control de Residuos de la Dirección General de Calidad Ambiental, Cambio Climático y Agua. Corresponde así, a la Sección de Inspección Medioambiental, la coordinación de la ejecución del plan de inspección, las labores de coordinación y elaboración de los programas anuales de inspecciones que desarrollen los planes de inspección y la elaboración de la memoria anual de resultados de cada uno de dichos programas.

La ejecución de las inspecciones corresponde a los técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental, Cambio Climático y Agua que se asignen en cada programa anual, quienes podrán solicitar la colaboración en materia de inspección medioambiental de asistencias técnicas.

Asimismo, y mediante los acuerdos que se puedan establecer en los programas anuales, podrán intervenir en la ejecución de las actuaciones de inspección y control los siguientes organismos:

- Unidades de Policía Local de los diferentes Ayuntamientos de La Rioja.
- Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil, SEPRONA
- Servicios de vigilancia del dominio público hidráulico, dependientes de la Confederación Hidrográficas del Ebro.
- Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja.
- Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda.
- Servicio de defensa de la naturaleza y Guardería Forestal.
- Protección Civil.

5.5. Confidencialidad y puesta a disposición al público de la información.

El órgano ambiental a través de las unidades administrativas participantes en las actuaciones de inspección será responsable de la gestión de toda la información obtenida o generada durante la realización de las actividades de inspección. En las actuaciones de inspección objeto de este plan, el órgano ambiental informará al responsable de la instalación inspeccionada de la información que tiene intención o deber de hacer pública. Esta puesta en conocimiento se realizará por la unidad administrativa responsable de la inspección con antelación o, en su caso, en el informe sobre la actuación realizada comunicado al titular o explotador de la actividad.

El órgano ambiental a través de la unidad administrativa responsable de la inspección pondrá a disposición del público, entre otros, por medios electrónicos, el informe de las actuaciones con visita in-situ realizadas en instalaciones con autorización ambiental integrada en un plazo máximo de cuatro meses, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

5.6. Imparcialidad

Las actividades de inspección se deben de realizar con imparcialidad. El órgano ambiental a través de la Sección de Inspección Ambiental debe identificar de manera continua los riesgos a su imparcialidad.

El personal funcionario o externo que actúe por parte del órgano de inspección debe eximirse de participar en un acto de inspección relacionado con una empresa o entidad cuando se encuentren presentes conflictos de interés o situaciones que puedan comprometer su imparcialidad, objetividad o integridad en el desempeño de sus funciones.

A continuación, se detallan, de manera no exhaustiva, los casos en los que un funcionario y personal de inspección debe abstenerse de intervenir en las inspecciones, sin perjuicio de aquellos otros dispuestos en la normativa de función pública y estatuto básico del empleado público:

- Conflicto de intereses personal o familiar:
El funcionario debe eximirse si tiene un interés personal, familiar o económico directo o indirecto en la empresa o entidad involucrada en la inspección. Esto incluye tener familiares cercanos (padres, hijos, cónyuges, etc.) que trabajen para la empresa, sean socios o tengan relaciones comerciales con ella.
También debe abstenerse si tiene intereses económicos en la empresa (como ser accionista, tener participaciones, recibir pagos o beneficios de la misma).
- Relación profesional previa:
Si el funcionario ha tenido relaciones laborales, profesionales o comerciales previas con la empresa, como haber trabajado para ella en el pasado, haber recibido asesoramiento o servicios de la misma, o haber formado parte de su dirección o consejo, debe abstenerse de intervenir en las inspecciones.

En todos estos casos, y para garantizar la transparencia y evitar que se presenten situaciones de parcialidad que puedan afectar la legitimidad de las decisiones tomadas en el ámbito público, el funcionario o personal contratado debe seguir un procedimiento para declarar su posible conflicto de intereses, que consiste en comunicarlo a su superior jerárquico o a la sección de inspección ambiental encargada de la supervisión de los trabajos, indicando las razones del conflicto de intereses.

6. PROGRAMAS ANUALES DE INSPECCION

6.1. Carácter de los programas anuales de inspección

La ejecución del Plan de Inspección ha de ser flexible a los cambios, adaptándose a los recursos disponibles y a la experiencia que se va adquiriendo tras la implantación del Plan. Es por ello que el mismo debe ejecutarse a través de programas anuales que lo desarrollen y que contemplarán los siguientes apartados:

1. Recursos disponibles para su ejecución.
2. Normativa aplicable teniendo en cuenta las modificaciones que ésta sufra desde la aprobación del Plan de Inspección Ambiental.
3. Balance de las actuaciones del programa anual precedente.
4. Objetivos del programa de inspección a desarrollar.
5. Actuaciones de inspección a desarrollar, diferenciando las prefijadas según su grado de intensidad y no prefijadas, indicando en cada caso a quien corresponde su ejecución.
6. Evaluación del riesgo y criterios de selección o prioridad
7. Actuaciones de mejora continua a realizar durante el año.
8. Actuaciones de cooperación con los organismos con competencias ambientales a realizar durante el año.

La programación anual de las inspecciones a llevar a cabo, tanto de las instalaciones y actividades controladas como de los traslados transfronterizos que corresponda se adoptará tras la correspondiente evaluación de riesgos medioambientales, cuyo desarrollo se plasmará en el programa correspondiente,

teniendo en cuenta tanto criterios de impacto como criterios de comportamiento del operador, para fijar la frecuencia de las inspecciones a llevar a cabo en cada uno de los citados programas.

Dicha evaluación de riesgos para instalaciones con AAI se basará en lo establecido en el artículo 23.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, atendiendo, al menos, a los siguientes criterios:

- a) El impacto real o potencial de las instalaciones sobre la salud humana y el medio ambiente, teniendo en cuenta los niveles y tipos de emisión, la sensibilidad del medio ambiente local y el riesgo de accidente.
- b) El historial de cumplimiento del condicionado de la AAI.
- c) La participación del titular en el sistema de la gestión y auditoria ambientales EMAS.

6.2 Criterios de evaluación del riesgo y programación de actuaciones

El sistema de criterios de selección de instalaciones a inspeccionar basado en el riesgo ambiental es clave para garantizar la eficacia y eficiencia en la inspección de actividades que puedan tener impactos negativos sobre el medio ambiente. La selección de instalaciones para inspección debe basarse en una combinación de riesgo ambiental asociado con su actividad, potencial de impacto y el cumplimiento de las normativas aplicables. Se debe priorizar las instalaciones de mayor riesgo, ya que presentan una amenaza más significativa para la salud pública y el medio ambiente.

A tales efectos en el anexo I de este plan se establece una metodología de valoración, mediante un método de puntuación que asigna una puntuación de riesgo a cada instalación, considerando factores como la intensidad de la actividad y el nivel de riesgo en cada categoría ambiental, la cual podrá ser ajustada en cada programa anual de inspección.

Asimismo, se tendrá en cuenta el historial de cumplimiento de la instalación con las normativas ambientales previas, en especial las posibles incidencias indicadas por las unidades administrativas y organismos encargados del control y establecimiento de la autorización (por ejemplo, anomalías comunicadas por la sección de residuos en la comprobación de las memorias anuales de gestores de residuos) y la frecuencia de quejas o de otras partes interesadas. La falta de permisos o infracciones pasadas también será un criterio para la selección de instalaciones.

7. PROCEDIMIENTO DE LA INSPECCIÓN

7.1. Fases del procedimiento

El procedimiento de inspección se desarrollará en las siguientes fases:

- Fase preparatoria, en la que se realizará la recopilación de toda la información relativa a las inspecciones a realizar. Con carácter general, en todos los casos se procederá a la revisión de la documentación presentada por la empresa a inspeccionar en relación con las medidas y análisis de contaminantes realizados en la misma, así como todos los reportes periódicos documentales exigidos por la legislación vigente.
- Fase ejecutiva, que consistirá en la inspección in situ y el correspondiente levantamiento de acta correspondiente a cada visita, o en caso de inspección documental, en la elaboración del informe técnico en el que se recogerá el resultado de la inspección realizada.
- Fase final, consistirá en el cierre del expediente de inspección, así como su tramitación, con el inicio de notificaciones, requerimientos o cualquier otra diligencia previa que podrá dar lugar, en su caso, al inicio del correspondiente expediente sancionador, si procede.

Durante la inspección in situ a las instalaciones con AAI, se revisará el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Autorización Ambiental Integrada, comprobándose que lo indicado en la misma se corresponde con la realidad de la instalación en lo relativo a:

- Fases y líneas de producción autorizadas.
- MTD aplicables al sector productivo que se trate y buenas prácticas ambientales.
- Vector atmósfera: focos de emisión; cumplimiento de las instrucciones técnicas de emisiones; calidad del aire; sistemas de prevención de la calidad del aire y de reducción de las emisiones atmosféricas.

- Vector ruido: medidas y sistemas para reducción y evitación de la presión sonora, así como de las vibraciones.
- Vector vertidos: líneas de separación de las diferentes aguas; punto de vertido final; sistemas de tratamiento de las aguas; medidas de reducción de consumo de agua.
- Vector suelos: piezómetros; medidas de prevención de la contaminación del suelo o de las aguas subterráneas; existencia y adecuación de los informes preliminares de situación del suelo.
- Vector residuos: gestión de los residuos autorizados, almacenamiento y etiquetado de los mismos; detección de residuos no autorizados; sistemas de minimización y relación de gestores autorizados a los que se envían.

7.2. Comprobación de las instalaciones, acta y documentación.

Después de cada inspección in situ, el inspector o en su caso la unidad administrativa responsable de la inspección elaborará un informe sobre la actuación realizada en el que incluirán las conclusiones relativas al cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada por la instalación o permiso ambiental que le corresponda, así como respecto a cualquier ulterior actuación necesaria.

El informe se notificará al titular en un plazo máximo de dos meses a partir de la fecha en que finalice la visita, para que realice las alegaciones que estimen convenientes.

Dicha notificación se efectuará sin perjuicio de la tramitación, cuando proceda, de un procedimiento sancionador, el cual deberá contar con un acuerdo de inicio independiente a propuesta de la sección de inspección ambiental y consultado previamente, en su caso, de la unidad administrativa u organismo responsable del control de la actividad.

En todo caso, el órgano ambiental a través de la unidad administrativa responsable del control ambiental de la instalación, bien por su vector principal de afección (residuos, emisiones, etc.) o bien con carácter de control integrado de la contaminación, se asegurará o informará de que el titular de la instalación, en un plazo razonable, toma todas las medidas necesarias indicadas en el informe regulado en este apartado, sin perjuicio del procedimiento sancionador que pudiera proceder.

8. MEJORA CONTINUA Y CREACIÓN DE CAPACIDAD

Uno de los objetivos del plan de inspección es la promoción de la calidad, competencia técnica y mejora continua. Para ello, deberán establecerse en los programas anuales los aspectos que se indican a continuación:

8.1. Formación del personal de inspección.

La formación continua de los inspectores y del personal que realice labores de seguimiento resulta necesaria para conseguir mayor eficacia en las tareas de inspección.

Son necesarios conocimientos técnicos sobre procesos y sistemas de depuración y reducción de emisiones de contaminantes de la actividad industrial, dominar la aplicación de toda la normativa ambiental y estar familiarizados con las diferentes técnicas o métodos de inspección que faciliten unas relaciones adecuadas con las empresas.

Para ello, a lo largo de los programas anuales que desarrollen el presente Plan de Inspección se pondrán en marcha actividades formativas que permitan mejorar la capacidad técnica del equipo inspector. Se prevé la realización de actividades formativas del personal de apoyo, en materias específicas para un mejor conocimiento de las instalaciones a inspeccionar, y en prevención de riesgos laborales de acuerdo a las necesidades de las inspecciones programadas (trabajos en altura, con atmósferas contaminantes, etc.).

Así mismo, se requerirá incrementar la formación en materias como la protección de datos, transparencia, responsabilidad penal de la actividad inspectora o responsabilidades medioambientales de las mercantiles.

8.2. Actividades de intercambio de información entre equipos inspectores.

La Sección de Inspección Ambiental participa en la Red de Inspección Ambiental (REDIA). A través de REDIA se conoce la información que se puede compartir con la Red de autoridades ambientales de inspección del espacio económico europeo (IMPEL), la cual incluye a los estados miembros y algunos otros que no forman parte de la Unión Europea, a través de otras Comunidades Autónomas que intervienen en la misma.

Estas redes desarrollan proyectos muy relacionados con la planificación y ejecución de las inspecciones. En los mismos, habitualmente se realiza una primera fase de comparación entre los diferentes órganos participantes sobre cómo se realizan las funciones en los diferentes servicios y secciones de inspección, al objeto de identificar buenas prácticas que puedan servir como referencia para el resto de las autoridades. Con ello se consigue, de alguna manera, armonizar y homogeneizar los criterios de inspección, tanto a nivel de Comunidades Autónomas como de estados miembros. La participación en estos proyectos ofrece la posibilidad de intervenir en las decisiones que se están adoptando, a nivel estatal directamente y a través de otras Comunidades Autónomas, de forma indirecta, a nivel europeo, sobre la regulación y ejecución de la inspección en materia medioambiental. Estas actuaciones facilitan la optimización de los recursos y la actuación de manera proporcionada en cada situación.

9. SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL PLAN DE INSPECCIÓN

9.1. Memoria anual

El seguimiento y la evaluación, tanto del presente plan como de los programas que lo desarrollen, se realizará mediante una memoria incorporada al programa del año siguiente. Esta memoria será el principal medio para evaluar el grado de cumplimiento de la normativa y la eficacia de las inspecciones realizadas.

Para ello se hará una valoración de la actividad mediante la elaboración de determinadas ratios a partir de las inspecciones realizadas en el periodo correspondiente a cada uno de los programas anuales de inspección. Se trata, en último término, de que la memoria anual constituya el medio para la mejora continua de la actividad inspectora y para la consolidación de las capacidades desarrolladas durante el año.

Las conclusiones de esta memoria anual permitirán conocer si se ha logrado cumplir con los objetivos de los programas anuales, tanto cualitativos como cuantitativos, y detectar a su vez los problemas que se hayan presentado durante su desarrollo, con el único objetivo de mejorar la actuación inspectora en el futuro.

En la memoria correspondiente a cada uno de los programas anuales se realizará el estudio de la actividad realizada a través de dos tipos generales de indicadores: indicadores de actividad e indicadores de resultados.

Los indicadores de actividad proporcionan información sobre el grado de ejecución del correspondiente programa anual y su evolución temporal. Ayudan por tanto a revisar la eficacia. Inicialmente se emplearán los siguientes indicadores de actividad:

1. Número de inspecciones ambientales realizadas.
2. Porcentaje de actuaciones llevadas a cabo en relación con lo programado.

Los indicadores de resultados de mejora obtenidos tras la realización de las inspecciones ambientales nos permitan valorar los beneficios y la eficiencia de la intervención administrativa:

1. Cumplimiento de la normativa: Número de desviaciones de la normativa que impliquen la iniciación de un procedimiento sancionador.
2. Mejoras ambientales: Número de instalaciones que han implementado mejoras medioambientales significativas tras la visita de inspección.

3. Medidas correctoras: Número de solicitudes de medidas correctoras que no impliquen la iniciación de un procedimiento sancionador.

9.2. Revisión del plan de inspección

La posible revisión de este Plan de Inspección Ambiental durante su periodo de vigencia se hará de oficio en el caso de que se produzca un cambio significativo en la normativa que sirve de base al plan o en las condiciones básicas de ejecución.

Los cambios que no sean considerados de entidad suficiente para justificar la revisión del Plan se irán incorporando en los programas anuales correspondientes.

ANEXO I

Tabla de ponderación del riesgo ambiental

En la siguiente tabla se presenta una **tabla de ponderación del riesgo ambiental** que se puede utilizar para evaluar y clasificar las instalaciones a inspeccionar según su impacto potencial en el medio ambiente. Esta tabla asigna una puntuación a diferentes factores de riesgo, permitiendo una evaluación cuantitativa del riesgo ambiental de cada instalación según la información contenida en los registros de emisiones y fuentes contaminantes EFE de la Dirección General de Calidad Ambiental, Cambio Climático y Agua.

Tabla de Ponderación del Riesgo Ambiental

Categoría de Riesgo Ambiental	Descripción	Puntuación Baja	Puntuación Media	Puntuación Alta	Criterios de Evaluación
1. Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera	Instalaciones que emiten contaminantes a la atmósfera (gases, partículas).	1	3	5	Grupo A -> 5 Grupo B -> 3 Grupo C -> 1
2. Gestión o Producción de Residuos	Instalaciones que gestionan residuos peligrosos o grandes volúmenes de residuos.	1	3	5	Gestor -> 5 Productor>10t RP -> 3 Productor<10t RP -> 1
3. Actividad Potencialmente Contaminadora del Suelo	Instalaciones con riesgo de contaminación del suelo (desechos tóxicos, aceites, metales pesados).	1	3	5	Declarada -> 5 Inscrita ->3.
4. Sujeto a Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)	Instalaciones grandes o con potencial de impacto significativo que requieren evaluación de impacto ambiental.	1	4	6	Ordinaria ->6 Simplificada ->4
5. Ubicación en Zonas Sensibles	Instalaciones ubicadas cerca de zonas protegidas (Red Natura 2000, Reserva Biosfera).	2	4	6	Red Natura -> 6 Reserva Bio -> 4
6. Certificación EMAS	Instalaciones con certificación EMAS pero con riesgos no cubiertos o incidentes pasados.	1		6	EMAS -> 1 No EMAS ->6.
7. Registro Emisiones	Instalaciones registro Emisiones	1	4	6	AAI ->6 PRTR -> 4 LAM -> 1

Explicación de la Tabla de Ponderación del Riesgo Ambiental:

- Categoría de Riesgo Ambiental:** Especifica el tipo de riesgo asociado con la instalación.
- Descripción:** Proporciona detalles sobre la categoría de riesgo y el tipo de actividad que puede generar dicho riesgo.
- Puntuación Baja (1):** Indica un riesgo bajo. Las instalaciones con una puntuación baja generalmente tienen bajo impacto ambiental.
- Puntuación Media (3):** Indica un riesgo moderado. Las instalaciones con puntuación media presentan ciertos riesgos.
- Puntuación Alta (5-6):** Indica un alto riesgo. Las instalaciones con puntuaciones altas están asociadas con actividades de alto impacto ambiental.

Interpretación y Uso de la Tabla:

Cada **instalación** que se desee inspeccionar puede ser evaluada en cada categoría de riesgo ambiental. Luego, se asignan **puntuaciones** basadas en los criterios descritos, y se puede calcular una **puntuación total** sumando las puntuaciones obtenidas en cada categoría.

- **Puntuación Total:** La **suma de las puntuaciones** en todas las categorías para una instalación permite determinar su **prioridad** para inspección. Una puntuación más alta indica una mayor prioridad debido al mayor riesgo ambiental asociado.
- **Rango de Prioridad:**
 - **Baja Prioridad (6-10 puntos):** Instalaciones con bajo riesgo ambiental, inspección ocasional o según normativa.
 - **Prioridad Media (11-20 puntos):** Instalaciones con riesgo moderado, requieren vigilancia y auditorías periódicas.
 - **Alta Prioridad (21-30 puntos):** Instalaciones con alto riesgo ambiental, deben ser inspeccionadas de manera prioritaria.